

383L0579

29. 11. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 334/23

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN**de 16 de noviembre de 1983****por la que se modifica la Directiva 79/608/CEE relativa a la determinación de coeficientes de rendimiento uniformes para determinadas operaciones de perfeccionamiento activo**

(83/579/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 69/73/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1969, referente a la armonización de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al régimen de perfeccionamiento activo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 83/89/CEE ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 12,Considerando que la Directiva 79/608/CEE de la Comisión ⁽³⁾ cuya última modificación la constituye la Directiva 82/348/CEE ⁽⁴⁾, fija coeficientes de rendimiento uniformes para determinadas operaciones de perfeccionamiento activo;

Considerando que conviene modificar estos coeficientes de rendimiento uniformes en lo que respecta a la transformación del trigo duro mediante la introducción de nuevos coeficientes y la supresión de algunos de los existentes;

Considerando que las medidas previstas por la presente Directiva concuerdan con el dictamen del Comité de regímenes aduaneros de perfeccionamiento;

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los coeficientes de rendimiento uniformes indicados en el Anexo de la Directiva 79/608/CEE serán sustituidos por los coeficientes de rendimiento uniformes indicados en el Anexo de la presente Directiva en lo que respecta a la transformación de trigo duro.

Artículo 2

Los Estados miembros aplicarán las medidas necesarias para cumplir esta Directiva a más tardar el 1 de enero de 1984.

Cada Estado miembro informará de ello inmediatamente a la Comisión, que transmitirá estos informes a los restantes Estados miembros.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 1983.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 58 de 8. 3.1969, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 59 de 5. 3.1983, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 170 de 9. 7. 1979, p. 5.⁽⁴⁾ DO n° L 156 de 7. 6. 1982, p. 6.

ANEXO

Mercancías importadas		Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos a partir de 100 kg de mercancías importadas (en kg)
1		2		3
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Código	Descripción de las mercancías	
10.01 B II	Trigo duro	11.02 A I a)	1. Sémola de «cuscús» (*)	40
		11.02 A I a)	y grañones y sémolas con un contenido en cenizas por materia seca igual o superior al 0,95 % e inferior al 1,30 % en peso	20
		11.01 A	y harina	15
		ex 23.02 A II a)	y salvados y moyuelos	20
			y mermas	5
			o	
		11.02 A I a)	2. Grañones y sémolas con un contenido de cenizas por materia seca inferior al 0,95 % en peso	60
		11.01 A	y harina	15
		ex 23.02 A II a)	y salvados y moyuelos	20
			y mermas	5
			o	
		11.02 A I a)	3. Grañones y sémolas con un contenido de cenizas por materia seca igual o superior al 0,95 % e inferior al 1,30 % en peso	67
		11.01 A	y harina	8
		ex 23.02 A II a)	y salvados y moyuelos	20
	y mermas	5		
	o			
11.02 A I a)	4. Grañones y sémolas con un contenido de cenizas por materia seca igual o superior al 1,30 % en peso	75		
ex 23.02 A II a)	y salvados y moyuelos	20		
	y mermas	5		
	o			
10.03 B I	5. Pastas alimenticias, que no contengan huevo ni harina o sémola de trigo blando, con un contenido de cenizas por materia seca inferior al 0,95 % en peso	59,88		
11.01 A	y harina	15		
ex 23.02 A II a)	y salvados y moyuelos	20		
	y mermas	5,12		
	o			

(*) Sémolas con un contenido de cenizas, por materia seca, inferior al 0,95 % en peso y con un porcentaje que pase por un tamiz de 0,25 mm de abertura de mallas inferior al 10 % en peso.

Mercancías importadas		Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos a partir de 100 kg de mercancías importadas (en kg)
1		2		3
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Código	Descripción de las mercancías	
10.01 B II (cont.)		19.03 B I	6. Pastas alimenticias que no contengan huevo ni harina o sémola de trigo blando, con un contenido de cenizas por materia seca igual o superior al 0,95 % e inferior al 1,30 % en peso	66,67
		11.01 A ex 23.02 A II a)	y harina	8
			y salvados y moyuelos	20
			y mermas	5,33
		o		
		19.03 B I ex 23.02 A II a)	7. Pastas alimenticias que no contengan huevo ni harina o sémola de trigo blando, con un contenido de cenizas por materia seca igual o superior al 1,30 % en peso	75,19
			y salvados y moyuelos	19
			y mermas	5,81 »